



108

SD-015-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-052-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-090-2011**, en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,000.00)**; **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$415.00)**; **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; y **ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ**, Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$390.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán**, durante el período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, y fueron reparados según el **Informe de Auditoría Financiera**, realizado a dicha Municipalidad, en el cual fueron encontrados **Siete Hallazgos**, de los cuales se establecieron **Siete Reparos**; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Auditoría Financiera, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los señores: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, **JOSÉ**

ANDRÉS GUARDADO URQUILLA, JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO y ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por auto de folios **39** a **40** ambos vuelto, emitido a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a folios **48**.

II. A folios **91** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios **92** y **93** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto de folios **94** vuelto a **95** frente, y notificado tal como consta a folios **96**.

III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **40** a folios **47** ambos vuelto, emitido a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de esta sentencia, encontrándose agregadas de folios **49** a folios **54** las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos referido, a la Representación Fiscal y de los señores ya relacionados.

IV. De folios **55** a folios **66** se encuentra el escrito presentado por los señores: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA, JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO y ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ**, manifestando en su escrito lo siguiente: “”(…) **HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (...) **ARGUMENTO DE DEFENSA:** Esta Municipalidad quiere aclarar a los Honorables Jueces que a los



Audidores de la Corte de Cuentas, se les explicó de la existencia de dichos manuales que fueron elaborados en su oportunidad por el asesor de ISDEM, y que dichos auditores recomendaron que se elaborara el respectivo acuerdo municipal de aprobación por lo cual este Concejo Municipal emitió el acuerdo municipal numero cuatro de Acta numero Ocho de fecha diecinueve de abril de 2011, que se anexa para su comprobación **(Anexo N° 1)** donde se Aprueban los Manuales requeridos en este Hallazgo de Auditoria. Por lo que se suplica a los Honorables Jueces, desvanecer la presente observación. **HALLAZGO DE AUDITORÍA**

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO DOS RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA (...) ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces de la Cámara, que esta Municipalidad tiene como respaldo legal la Escritura Publica de Donación otorgada por el señor Cayetano de la Rosa Escobar a favor de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, ante los oficios del Lic. José Pedro González Gómez, del terreno donde se encuentra el tanque del Sistema de Servicio de Agua Potable situado entre el Cantón Tacanagua y cerro Tecomatepe, de una extensión superficial de 934.02 Mts. 2 equivalente a 1,336.42 varas cuadradas, donde el donante establece dicha donación por la cantidad de \$3,000.00, aceptando dicha donación en nombre de esta Municipalidad el señor Sindico Municipal don José Andrés Guardado Urquilla, Sindico Municipal. Para su comprobación se agrega a la presente la respectiva escritura pública de donación. **(Anexo N° 2).** **HALLAZGO DE AUDITORÍA**

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO TRES RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA (...) ARGUMENTO DE DEFENSA: Se informa a los Honorables Jueces de esta Cámara, que para desvanecer la presente observación se agrega a la presente el Inventario levantado al 31 de diciembre correspondiente al año 2006. **(Anexo N° 3).** **HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE**

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces que como Concejo Municipal autorizamos utilizar los fondos provenientes del 80% del fondo FODES, en estos gastos de conformidad a la interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición artículo 1) en su párrafo final donde establecen que estos fondos podrán invertirse para el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o

particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico Municipal. Anexamos fotocopia de dicha interpretación. **(Anexo N° 4)**. Aclarando que la cancelación de servicios de Energía Eléctrica y Telefonía fija de la Alcaldía, por un monto de \$4,465.11, correspondiente al literal a), los efectuamos en virtud de que son facturas por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico. Igualmente sucedió con el literal b) por la compra de combustible y lubricantes para el vehículo de esta alcaldía, por un monto de \$2,564.34. Con la relación a la observación literal c) Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$3,760.80, lo efectuamos de conformidad a dicha interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición artículo 1, ya que se tratan de deudas institucionales por adquisición de materiales de construcción para ayuda de familias de escasos recursos, según acuerdo municipal numero tres de Acta numero dos de fecha veinte de enero de 2006.

(Anexo N° 5). Hacemos también la aclaración que los materiales eléctricos fueron utilizados en la prestación de servicios que esta alcaldía presta a la población referente al alumbrado publico. **HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS**

DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces, que la contadora se equivoco involuntariamente al realizar la partida contable numero 1/1141 de fecha 31 de diciembre de 2006, por el valor de \$4,639.06, efectuando inmediatamente la partida contable de ajuste numero 1/1142, revirtiendo el valor, de conformidad a la Normativa del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, materia; Normas Generales numeral 7. Que textualmente dice: AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, en su concepto, que dice: Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizaran con signo negativo, cuando las normas contables específicas así lo determinen, en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación. **(Anexo N° 6)**. Por lo tanto suplicamos desvanecer esta observación ya que ninguna partida de ajuste, tiene documentación soporte por lógica contable, ya que dicho ajuste fue efectuado por solventar un hecho económicamente contabilizado erróneamente. **HALLAZGO DE AUDITORÍA**

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)

ARGUMENTO DE DEFENSA: Se informa a los Honorables Jueces de esta Cámara, que para desvanecer la presente observación



se agrega a la presente las respectivas Notas Explicativas a los Estados Financieros correspondiente al año 2006. **(Anexo N° 7). HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...) ARGUMENTO DE DEFENSA:**

Queremos informar a los Honorables Jueces de la Cámara Tercera, que el señor Alcalde Municipal tenía las funciones de Tesorero, por lo cual el Código Municipal en el Art. 97, lo exime de presentar cualquier clase de fianza, ya que es miembro del Concejo Municipal. Con relación al cargo de la colectora, se agregan fianzas simples amparando la actuación de la Sra. Carmen Elena Nieto de Vásquez, las cuales se detallan a continuación: 1) Fianza Simple Otorgada por Xiomara Yaneth Vásquez Cantor, por el valor de \$500.00, a favor de Carmen Elena Nieto de Vásquez, de fecha cinco de enero de 2006. **(Anexo N° 8).** 2) Fianza Simple otorgada Rosa Coralia Ponce, por el valor de \$500.00, a favor de Carmen Elena Nieto de Vásquez, de fecha dos de febrero de 2007. **(Anexo N° 9).** 3) Fotocopia de Letra de cambio de fecha 30 de abril de 2006, a la orden José Baltazar Ramos Castro (Tesorero Municipal), por la cantidad de \$4,000.00 librada por la Sra. Carmen Elena Nieto de Vásquez. **(Anexo N° 10 (...))**. Por auto de folios **93** vuelto a **94** frente, fue admitido el escrito antes relacionado, además, en dicho auto, y de conformidad con el Art. 68 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró **REBELDE** al señor **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas en el término de Ley.

V. De folios **99** a folios **100**, se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: **"...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO REPARO UNO** Los auditores en la Alcaldía Municipal, no existen las herramientas administrativas necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, por el periodo de 2006. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes hacen de manifiesto que se les explico de la existencia de dichas manuales que fueron elaborados en su oportunidad por el asesor de ISDEM y que dichos auditores recomendaron que se elaborara el respectivo acuerdo municipal de aprobación por lo cual este concejo Municipal emitió acuerdo municipal número cuatro de Acta número ocho de fecha diecinueve de abril de 2011; por lo que esta Fiscalía no obstante ya se cumplió con el

requisito solicitado por la Auditoría se hizo en un periodo fuera del alcance del examen por tal motivo el incumplimiento a la legislación se dio por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.** Los auditores determinaron que no existe título de propiedad debidamente registrado en el CNR a favor de la Alcaldía Municipal del terreno Cantón palacios en donde fue construido el tanque de Almacenamiento de Agua Potable. De lo cual esta opinión fiscal tal cual hacen de manifiesto los cuentadantes que tienen como respaldo legal la escritura Pública de Donación otorgada por el señor Cayetano de la Rosa Escobar a favor de la Alcaldía Municipal, de fecha 28 de febrero de 2011; no obstante Heber presentado copia de dicha escritura esta no esta Inscrita en el registro de la Propiedad raíz e Hipotecas por tal motivo se incumple con la legislación y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO TRES.** Los auditores al revisar los controles internos de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción determinaron que no existe inventario de bienes muebles e inmuebles. De lo cual esta opinión fiscal que los cuentadantes han presentado copia del inventario del año dos mil seis; por lo que esta opinión fiscal es que se desvanece tal responsabilidad administrativa. **REPARO NUMERO CUATRO.** Los auditores analizaron los registros contables correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2006, comprobando la utilización de los fondos del 80% FODES para gastos; De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes se cancelaron los servicios de energía eléctrica y telefonía fija de la Alcaldía correspondiente literal a) y igualmente sucedió con el literal b por compra de combustible y lubricantes para el vehículo de esta alcaldía y literal c) Adquisición de materiales de construcción lo efectuamos de conformidad a dicha interpretación; por lo que se considera que de conformidad al art. 5 de la Ley de FODES si es conforme a los literales a y c no así el literal b por lo que deberá de condenarse por el incumplimiento de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO CINCO** No se tuvieron a la vista los auditores el respaldo de las partidas 1/1141 y 1/1142 De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes queremos informar a los Honorables Jueces que la contadora se equivoco involuntariamente al revisar la partida contable, 1/1141 efectuando inmediatamente la partida contable de ajuste numero 1/1142 revirtiendo el valor de conformidad a la Normativa del Subsistema de Contabilidad Gubernamental; Por lo que existe una aceptación tacita del incumplimiento de la



legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO NUMERO SEIS Los auditores establecieron que los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 no cuentan con las notas explicativas.

De lo cual esta opinión fiscal es que habiendo presentado los cuentadantes la prueba que son las notas explicativas del año dos mil seis se desvanece la responsabilidad administrativa. **REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA Los auditores establecieron que los manejadores y custodios de fondos no rinden fianza a satisfacción de la entidad; De lo cual

esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes se han presentado como prueba fianzas no obstante ello en cuanto al tesorero este no rindió fianza y no cumplió con el art. 97 del Código Municipal por lo que deberá condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.(...) Por auto de folios 100 vuelto a 101 frente se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de folios 102 a folios 104.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis jurídico realizado a efecto de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **1) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, mediante el cual los Auditores determinaron que en la Alcaldía Municipal, no existen las herramientas administrativas necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, por el periodo 2006, según el detalle siguiente: * Código de Principios y Valores Éticos; * Manual de organización y Funciones Descriptor de Puestos; * Manual para la Evaluación del Desempeño; * Manual de Procedimientos para la selección, contratación y evaluación del personal; * Plan de Capacitaciones; * Reglamento Interno de Personal, y * Reglamento para el Uso y control de Bienes Muebles e Inmuebles. Contraviniendo con ello lo establecido en los Arts. 7, 8, 9, 17, 20, 32, 35, 38 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: " (...) **HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Esta Municipalidad quiere aclarar a los Honorables

Jueces que a los Auditores de la Corte de Cuentas, se les explicó de la existencia de dichos manuales que fueron elaborados en su oportunidad por el asesor de ISDEM, y que dichos auditores recomendaron que se elaborara el respectivo acuerdo municipal de aprobación por lo cual este Concejo Municipal emitió el acuerdo municipal número cuatro de Acta número Ocho de fecha diecinueve de abril de 2011, que se anexa para su comprobación (Anexo N° 1) donde se Aprueban los Manuales requeridos en este Hallazgo de Auditoría. Por lo que se suplica a los Honorables Jueces, desvanecer la presente observación...""

Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera que la condición base del presente reparo no ha sido desvirtuada, ya que los funcionarios reparados, para efectos de desvanecer el señalamiento contenido en el Reparo Número Uno, aportan al proceso únicamente el Acuerdo Municipal número Cuatro, del Acta número Ocho, de fecha diecinueve de abril de dos mil once, agregado a folios 67, mediante el cual el Concejo Municipal ratifica y aprueba algunas de las herramientas administrativas señaladas en la condición, de lo cual se advierte que ello es un punto de partida, sin embargo no presentan ante esta Instancia dichas herramientas administrativas, para efectos de desvanecer la condición reportada por auditoría; de lo anteriormente expuesto, este Tribunal en razón de los hechos en que se fundamenta la pretensión, señala que los servidores actuantes presentan documentación con el objeto de probar la oposición, sin embargo se advierte que la misma, no cumple con lo ordenado en el Art. 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a la pertinencia de la prueba, que establece: "*No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma*". En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en este reparo, en vista de haber confirmado la condición reportada por auditoría, generando como consecuencia la imposición de multa, por inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,

mediante el cual los auditores determinaron que no existe título de propiedad debidamente registrado en el CNR a favor de la Alcaldía Municipal del Terreno Cantón Palacios, en donde fue construido el Tanque de Almacenamiento de Agua



112

Potable. Contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 667, 683 y 686 del Código Civil del DL No. 512, del 11 de Noviembre del 2004. D.O. No. 236, Tomo 365 del 17 de Diciembre de 2004. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: “”...HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces de la Cámara, que esta Municipalidad tiene como respaldo legal la Escritura Publica de Donación otorgada por el señor Cayetano de la Rosa Escobar a favor de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, ante los oficios del Lic. José Pedro González Gómez, del terreno donde se encuentra el tanque del Sistema de Servicio de Agua Potable situado entre el Cantón Tacanagua y cerro Tecomatepe, de una extensión superficial de 934.02 Mts. 2 equivalente a 1,336.42 varas cuadradas, donde el donante establece dicha donación por la cantidad de \$3,000.00, aceptando dicha donación en nombre de esta Municipalidad el señor Sindico Municipal don José Andrés Guardado Urquilla, Sindico Municipal. Para su comprobación se agrega a la presente la respectiva escritura pública de donación. (Anexo N° 2)...””

Según análisis efectuado a los argumentos vertidos por los servidores actuantes, así como la documentación agregada al proceso, esta Cámara determina que la condición reportada por los auditores se mantiene, ya que los funcionarios reparados, para efectos de desvanecer el señalamiento contenido en el Reparo Número Dos, aportan a este Juicio de Cuentas la Escritura Pública de Donación, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el **Cantón Tecanagua y Cerro Tecomatepe**, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, otorgado por el señor Cayetano de la Rosa Escobar, a favor de dicha Alcaldía, instrumento público que se encuentra agregado de folios 68 a folios 71, sin embargo esta Cámara advierte que el inmueble descrito en dicho título de propiedad, difiere del señalado en la condición base del presente reparo; por lo que esta Cámara, en virtud de tal divergencia, y con el objeto de pronunciar un fallo conforme a derecho, procedió a verificar papeles de trabajo, con base a lo establecido en el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala: “Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”, y del análisis efectuado se pudo constatar en el ACR4, de la Cédula de Análisis de Evidencia presentada, específicamente en el anexo 3, página 4, consta el Acuerdo número Dos, del Acta número Catorce, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, que en su

contenido, literalmente dice: *"...El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ACUERDA: Revaluar los inmuebles propiedad de esta Municipalidad, teniendo en cuenta que no todos se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro Raíz e Hipotecas (CNR), debido a la crisis económica que afecta a la Municipalidad, cabe a clarar que dichas inscripciones se harán en su debido tiempo, dichos inmuebles se detallan así: (...) Terreno en **Cantón Palacios** (con tanque de almacenamiento, e instalación)..."*, por lo que esta Cámara, con base a lo plasmado en dicho acuerdo municipal, advierte que el inmueble de naturaleza rústico descrito en la Escritura de Donación antes relacionada, no corresponde al cuestionado por auditoría, ya que el inmueble que ha sido donado por el señor Cayetano de la Rosa Escobar, a favor de dicha Alcaldía, se encuentra situado en el **Cantón Tecanagua y Cerro Tecomatepe**, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, y el señalado por el auditor, se encuentra ubicado en un terreno situado en **Cantón Palacios** de dicha jurisdicción, por lo tanto el instrumento público aportado al presente proceso, no es el pertinente al objeto del hallazgo; de lo anteriormente expuesto, este Tribunal en razón de los hechos en que se fundamenta la pretensión, señala que los servidores actuantes presentan documentación con el objeto de probar la oposición, sin embargo se advierte que la misma, no cumple con lo ordenado en el Art. 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a la pertinencia de la prueba, que establece: *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"*. En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en este reparo, en vista de haber confirmado la condición reportada, generando como consecuencia la imposición de multa, por inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **3) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** mediante el cual los auditores al revisar los controles internos de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, determinaron que no existe inventario de Bienes Muebles e Inmuebles. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal; y Artículo 38, 47 y 48 del Reglamento de Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron



que: “...”**HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Se informa a los Honorables Jueces de esta Cámara, que para desvanecer la presente observación se agrega a la presente el Inventario levantado al 31 de diciembre correspondiente al año 2006. (Anexo N° 3)...” Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera que la condición reportada por auditoría no se desvanece en su totalidad, ya que si bien es cierto los funcionarios reparados, aportan al presente proceso el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, agregado de folios 72 a folios 74, sin embargo dicho inventario en lo que respecta a su estructura y no contiene el registro respecto al código del mobiliario y equipo, asimismo, no se describe la ubicación física del mobiliario y equipo que ha sido detallado en dicho inventario, situación que trae como consecuencia la inobservancia a lo ordenado en el Art. 47 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, el cual señala: “*Los Jefes y Encargados de Unidad deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y codificación de los Activos fijos, a efecto de tener el registro por medio de Código del mobiliario y equipo, y las asignaciones del mismo al personal que labora en las diferentes unidades de la Municipalidad...*”, asimismo, el Art. 38 del mencionado Reglamento, expresa: “*El Concejo Municipal debe darle fiel cumplimiento al Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles*”, por lo tanto, con base a la normativa legal antes relacionada, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en este reparo, en vista de haber confirmado la condición reportada, generando como consecuencia la imposición de multa, por inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **4) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, mediante el cual los auditores al analizar los registros contables, correspondientes a los meses de Mayo a Noviembre 2006, determinaron la utilización de los fondos del 80% del FODES para gastos relacionados a: a) Cancelación de Servicios de Energía Eléctrica y Telefonía fija de la Alcaldía, por un monto de \$4,465.11, () b) Compra

de Combustible y Lubricantes por un monto de \$2,564.34, (...) c) Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$3,760.80 (...). Contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 5 y su adición Artículo 1 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); así mismo los Artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: **“...HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces que como Concejo Municipal autorizamos utilizar los fondos provenientes del 80% del fondo FODES, en estos gastos de conformidad a la interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición artículo 1) en su párrafo final donde establecen que estos fondos podrán invertirse para el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico Municipal. Anexamos fotocopia de dicha interpretación. (Anexo N° 4). Aclarando que la cancelación de servicios de Energía Eléctrica y Telefonía fija de la Alcaldía, por un monto de \$4,465.11, correspondiente al literal a), los efectuamos en virtud de que son facturas por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico. Igualmente sucedió con el literal b) por la compra de combustible y lubricantes para el vehículo de esta alcaldía, por un monto de \$2,564.34. Con la relación a la observación literal c) Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$3,760.80, lo efectuamos de conformidad a dicha interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición artículo 1, ya que se tratan de deudas institucionales por adquisición de materiales de construcción para ayuda de familias de escasos recursos, según acuerdo municipal numero tres de Acta numero dos de fecha veinte de enero de 2006. (Anexo N° 5). Hacemos también la aclaración que los materiales eléctricos fueron utilizados en la prestación de servicios que esta alcaldía presta a la población referente al alumbrado publico...” Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, ésta Cámara, considera que los mismos, no reúnen los elementos de juicio que puedan desvirtuar la deficiencia señalada en el presente Reparo, siendo oportuno señalar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los



municipios, busca asegurar justicia en la distribución de los recursos, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de cada uno de los municipios, todo esto, garantizado por la creación de un fondo de desarrollo económico y social para cada municipalidad, por lo que en los considerandos de dicha ley se establece que el municipio ha adoptado una nueva modalidad participativa en la comunidad como dirigente e impulsor del desarrollo local; que de conformidad al inciso 3º del Art. 207 de la Constitución de la República, se hace necesario garantizar el desarrollo económico y social de los municipios así como también, su propia autonomía económica; que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad; teniendo claro lo antes expuesto, esta Cámara emite lo siguiente: que el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece claramente que los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural..., asimismo, los artículos 10 y 12 del Reglamento de la ley mencionada, en su orden establecen que los municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes..., y El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, deberán ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. De lo expuesto, se considera que la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, lo cual se configuró al realizar erogaciones en concepto de: **a)** Cancelación de servicios de energía eléctrica y telefonía fija por un monto de \$4,465.11, pagos que la Ley ordena sean cancelados con el 20% FODES, mismos que se utilizan para gastos de funcionamiento; **b)** Compra de combustible y lubricantes por un monto de \$2,564.34 y **c)** Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$3,760.80, señalando esta Cámara que dichos pagos de materiales fueron cargados al proyecto "pago de deudas", sin especificar en que obras fueron utilizados; por lo tanto, este Tribunal al analizar dichas erogaciones, establece que ha existido una errónea interpretación de parte del Concejo, en cuanto al espíritu de la Ley, el cual es estimular el desarrollo del municipio, coligiéndose entonces que dichos fondos deben invertirse prioritariamente en obras de infraestructura, para el beneficio social de los municipios, situación que en el presente caso no ha sucedido, ya que se ha probado que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, inobservaron la normativa legal que sustenta la condición

reportada por auditoría; por lo tanto, con base a lo antes expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en este reparo, en vista de haber confirmado la condición reportada, generando como consecuencia la imposición de multa, por inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **5) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, mediante el cual no tuvieron a la vista los auditores el respaldo de las partidas siguientes: 1/1141, de fecha 31/12/2006, por un monto de \$4,639.06 y 1/1142, de fecha 31/12/2006, por un monto de \$4,639.06. Contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: "..."**HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)** **ARGUMENTO DE DEFENSA:** Queremos informar a los Honorables Jueces, que la contadora se equivocó involuntariamente al realizar la partida contable número 1/1141 de fecha 31 de diciembre de 2006, por el valor de \$4,639.06, efectuando inmediatamente la partida contable de ajuste número 1/1142, revirtiendo el valor, de conformidad a la Normativa del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, materia; Normas Generales numeral 7. Que textualmente dice: AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, en su concepto, que dice: Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con signo negativo, cuando las normas contables específicas así lo determinen, en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación. (Anexo N° 6). Por lo tanto suplicamos desvanecer esta observación ya que ninguna partida de ajuste, tiene documentación soporte por lógica contable, ya que dicho ajuste fue efectuado por solventar un hecho económicamente contabilizado erróneamente..." Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por la servidora actuante, señora Rosa Coralia Ponce de Rodríguez, Encargada de Contabilidad, así como la documentación presentada, relativa a la Norma del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, agregada a folios 79, ésta Cámara considera que la condición base del presente reparo no ha sido



desvirtuada, ya que la funcionaria actuante manifiesta que se equivocó involuntariamente al realizar la partida contable numero 1/1141 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por el valor de \$4,639.06, efectuando inmediatamente la partida contable de ajuste numero 1/1142, revirtiendo el valor, de conformidad a la Normativa del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, señalando esta Cámara que dicho argumento de defensa vertido y documento presentado, no constituye prueba de descargo, por lo tanto la servidora actuante, con el objeto de probar la oposición, presenta documentación que no cumple con lo ordenado en el Art. 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a la pertinencia de la prueba, que establece: *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"*, ya que no presenta el respaldo de la partidas contables 1/1141 y 1/1142, situación que es la cuestionada por auditoría, y al no presentar el respaldo correspondiente, se prueba el incumplimiento a lo ordenado en los Artículos 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, normativa legal que en su orden establecen: la primera: *"Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando"*, y la segunda: *"Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que estas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvaran al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Artículo 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la Republica; f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplía con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"*, normativa legal que fue inadvertida por la servidora actuante relacionada en el presente reparo. En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a la funcionaria relacionada en este reparo, en vista de haber confirmado la condición reportada por auditoría, generando como consecuencia la

imposición de multa, por inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

6) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,

mediante el cual los auditores determinaron que los estados financieros al 31 de Diciembre de 2006, no cuentan con las Notas Explicativas. Contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 195 del Reglamento de la Ley AFI, y Norma C.2.15 del Manual Técnico del Sistema Financiero Integrado SAFI. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: “”...**HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)** ARGUMENTO DE DEFENSA: Se informa a los Honorables Jueces de esta Cámara, que para desvanecer la presente observación se agrega a la presente las respectivas Notas Explicativas a los Estados Financieros correspondiente al año 2006. (Anexo N° 7)...”” Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por la servidora actuante, así como la documentación presentada, esta Cámara considera que la condición base del presente reparo se desvanece en su totalidad, ya que la señora Rosa Coralia Ponce de Rodríguez, en su calidad de Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro, aporta al presente proceso las notas explicativas de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, agregados de folios 81 a folios 86, siendo ésta la prueba pertinente para efecto de dar por superada la condición, ello en razón que esta Cámara con el objeto de pronunciar un fallo conforme a derecho, procedió a verificar papeles de trabajo, en los que en el ACP1, específicamente en la página 16, consta el Estado de Situación Financiera del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, mediante el cual se prueba que los recursos descritos en el mismo, son acordes a las notas explicativas aportadas al presente Juicio de Cuentas, por lo tanto dicha documentación presentada, efectivamente guarda relación con los hechos en que se fundamenta la pretensión. En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa a la funcionaria relacionada en este reparo, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 1º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

7) Con relación al HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS

**APLICABLES, REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,**

mediante el cual los auditores determinaron que los manejadores y custodios de fondos, no rinden fianza a satisfacción de la entidad. Contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas; 115 de la Reglamento de la Ley SAFI y 97 del Código Municipal. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que: "..."**HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (...)**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces de la Cámara Tercera, que el señor Alcalde Municipal tenía las funciones de Tesorero, por lo cual el Código Municipal en el Art. 97, lo exime de presentar cualquier clase de fianza, ya que es miembro del Concejo Municipal. Con relación al cargo de la colectora, se agregan fianzas simples amparando la actuación de la Sra. Carmen Elena Nieto de Vásquez, las cuales se detallan a continuación: 1) Fianza Simple Otorgada por Xiomara Yaneth Vásquez Cantor, por el valor de \$500.00, a favor de Carmen Elena Nieto de Vásquez, de fecha cinco de enero de 2006. (Anexo N° 8). 2) Fianza Simple otorgada Rosa Coralia Ponce, por el valor de \$500.00, a favor de Carmen Elena Nieto de Vásquez, de fecha dos de febrero de 2007. (Anexo N° 9). 3) Fotocopia de Letra de cambio de fecha 30 de abril de 2006, a la orden José Baltazar Ramos Castro (Tesorero Municipal), por la cantidad de \$4,000.00 librada por la Sra. Carmen Elena Nieto de Vásquez. (Anexo N° 10)..."

Habiéndose analizado la condición establecida por el Auditor y que ha servido de base para el presente Reparo, ésta Cámara establece que el mismo es **ambiguo**, en virtud que la relación de los hechos citados por el referido profesional son **incompletos, imprecisos y carecen de especificidad**, ya que en la Condición no identificó quienes fueron las personas que manejaban y custodiaban los fondos municipales durante el período auditado, situación que incumple con lo ordenado en el primer precepto del Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que reza: "Los hallazgos de auditoría, deberán **relacionarse**...", entendiéndose por ello, que el auditor responsable de la fiscalización, al momento de determinar un señalamiento, debe establecer en la condición una relación de los hechos en que fundamenta la pretensión; aunado a lo anterior, se señala que el planteamiento establecido por el auditor en la condición, **carece de la facultad legal de veracidad**, en virtud que dicho profesional, no probó los hechos en que se fundamenta la pretensión, ello en razón que en papeles de trabajo, no consta evidencia suficiente y competente, mediante la cual se pruebe que los miembros que integran el Concejo Municipal de Oratorio, Departamento de Cuscatlán, hayan

incumplido la Ley, en relación a que los manejadores y custodios de fondos, no rinden fianza a satisfacción de la entidad; además no identificó quienes fueron las personas responsables de manejar y custodiar los fondos de la municipalidad de Oratorio de Concepción, durante el período auditado, en virtud que el auditor no documentó el señalamiento establecido al momento de la fiscalización, por lo tanto el hallazgo, no cumple con el segundo precepto legal ordenado en el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que reza: "*Los hallazgos de auditoría, deberán... documentarse, para efectos probatorios*". Sobre dicha base, se concluye que en la forma en que han sido planteados los hechos, resulta imposible declarar responsables a los servidores actuantes relacionados con la deficiencia señalada en este reparo, en atención a que el hallazgo es ambiguo, en virtud que la relación de los hechos citados por el auditor carecen de especificidad, quedando en consecuencia invalidado este reparo, por lo tanto los suscritos, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, a los funcionarios que han sido señalados en el mismo.

POR TANTO: Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, numeral 11, artículos 15 y 16 inciso 1°; artículos 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículos 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara

FALLA: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CONDENASE a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.50); en relación a los señores: **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem y **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE



117

CENTAVOS (\$87.15), multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.50); en relación a los señores: **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem y **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.50); en relación a los señores: **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem y **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); una multa de un **Diez por**

ciento (10%), sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$41.50); en relación a los señores: **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem y **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5) REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** CONDENASE a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión a la señora: **ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ**, Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro, quien deberá pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.00); **6)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos **SEIS y SIETE**, con Responsabilidad Administrativa; y **ABSUELVASE** del pago de las multas a la señora: **ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ**, Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro, por el Reparo Seis; y a los señores: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde y Tesorero Municipal, **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal, **JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI Ad Honorem y **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario, por el Reparo Siete; **7)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en este proceso, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; **8)** El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**; **9)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...



Vienen firmas...

(Handwritten signature)



(Handwritten signature)

Ante Mi,

(Handwritten signature)

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-052-2011

JC-III-090-2011

SD-015-2013

Ref. Fiscal 55-DE-UJC-7-2012

HEFC

Cámara Tercera de Primera Instancia

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dos de abril de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, agregada de folios **107** vuelto a **118** frente, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-090-2011**, instruido en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA, JOSÉ HERIBERTO VENTURA ESTRADA, JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO y ROSA CORALIA PONCE DE RODRÍGUEZ**, según Informe de Auditoría Financiera, a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; de conformidad con el Artículo **70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

CAM-III-IA-052-2011

JC-III-090-2011

SD-015-2013

Ref. Fiscal 55-DE-UJC-7-2012

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán

Cámara Tercera de Primera Instancia

HEFC



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ORATORIO DE
CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2011

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	5
3.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control interno	7
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	13
5. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorias.	23
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	23
7. Recomendaciones de Auditoria	23



Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Oratorio de Concepción,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.

El informe, contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006. En cumplimiento a lo establecido el artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría, aplicados a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría, observamos dentro del sistema de control interno al área financiera, aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales se han desarrollado en los aspectos de control interno:

1. No existen las herramientas administrativas necesarias en la Alcaldía Municipal para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucionales, por el período 2006.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron, los siguientes incumplimientos:

- 1) NO EXISTE TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADO EN EL CNR DEL TERRENO CANTON PALACIOS.
- 2) NO EXISTE UN INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN.
- 3) UTILIZACION DE FONDOS DEL 80% FODES DESTINADOS AL PAGO DE SERVICIOS BASICOS.
- 4) REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO.
- 5) LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2006, NO CUENTAN CON LAS NOTAS EXPLICATIVAS.
- 6) NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, ya que para el 2006, periodo de examen, no existía la unidad, fue para el periodo 2008 que realizaron la contratación.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el informe de examen especial por el periodo del 2005 a abril 2006, el cual no contiene recomendaciones; por ser hechos consumados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si fueron desvanecidas o se mantienen para efectos de informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción.**

Departamento de Cuscatlán.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- ✚ Estado de Situación Financiera
- ✚ Estado de Rendimiento Económico
- ✚ Estado de Flujo de Fondos
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✚ Registros Contables.

Los estados financieros arriba detallados, quedan anexos a los papeles de trabajo, la entidad no emitió Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción.
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

1. No existen las herramientas administrativas necesarias en la Alcaldía Municipal para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucionales, por el periodo 2006.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifican todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. En la Alcaldía Municipal, no existen las herramientas administrativas necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, por el periodo 2006, según el detalle siguiente:

- Código de Principios y Valores Éticos,
- Manual de organización y Funciones Descriptor de Puestos,
- Manual para la Evaluación del Desempeño
- Manual de Procedimientos para la selección, contratación y evaluación del personal,
- Plan de Capacitaciones,
- Reglamento Interno de Personal, y
- Reglamento Para el Uso y Control de Bienes Muebles e Inmuebles..

En las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, en lo referente a Integridad y Valores Éticos; en el artículo 7, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, encargados de las unidades y personal en general que labore en la Municipalidad debe mantener y demostrar integridad y Valores Éticos vigentes, agregándose estrictamente a su fiel cumplimiento.

Se establecerá el Código de Principios y Valores Éticos para seguimiento de todos los empleados de la Municipalidad, cuyos valores y principios deberán ser divulgados y serán de cumplimiento obligatorio; cualquier falta será sancionada de conformidad a su régimen disciplinario".

En el Art. 8 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, en lo referente a Integridad y Valores Éticos dice: "Será responsabilidad de cada encargado de unidad, el dar a conocer el Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Manual de Procedimientos para la selección, contratación y evaluación del personal, herramientas administrativas que los empleados deben conocer para que ejecuten un nivel de aptitud en concordancia con su competencia, idoneidad y capacidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

En su Art. 9 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, establece: "El Concejo Municipal, Alcalde (sa) Municipal y los (las) Jefes(as) y Encargados(as) de las Unidades, serán los responsables de aplicar cada seis meses el Manual para la Evaluación del Desempeño, procurando la promoción de actitudes positivas para generar un clima laboral eficaz y eficiente.

El Art. 17 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, establece: "El Concejo Municipal y el (la) Alcalde(sa),



desarrollarán en forma íntegra y transparente el procedimiento de selección de candidatos para ocupar cada puesto de trabajo, realizando al menos las fases de entrevista, pruebas de idoneidad, verificación de datos, exámenes médicos y otros que conlleve a seleccionar al candidato que reúna la capacidad técnica y profesional más adecuada y que no exista impedimento legal y ético para el desempeño del cargo, lo que está incluido en el Reglamento Interno del Personal.

El Art. 20 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, dice: "La Municipalidad ejecutará programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia, con la finalidad de que los conocimientos adquiridos por el servidor tengan un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad.

Para las capacitaciones realizadas en el interior y exterior del país, cuya cuantía sea significativa, la administración tomará las medidas necesarias a fin de que la Municipalidad goce de los beneficios de la misma, lo que está regulado en el Plan de Capacitaciones.

En el Art. 32 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción establece: "El Concejo Municipal, debe garantizar la actualización, aplicación y divulgación de reglamentos, manuales, instructivos y diferentes herramientas administrativas con las que cuenta la Municipalidad, las cuales están debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, así mismo deben ser debidamente socializadas con todos los empleados de la Municipalidad, con el objetivo de ejercer control interno y desarrollar políticas y procedimientos vigentes de actividades propias de cada Unidad".

El Art. 35 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, dice: "El Concejo Municipal garantizará que los inventarios de la Municipalidad, cuenten con su respectiva codificación y los valores reales en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles.

En el Art. 38 dice: "El Concejo Municipal debe darle fiel cumplimiento al Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles.

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la elaboración de las herramientas administrativas necesarias para fortalecer el sistema de control interno.

El efecto, es que la Municipal no cuenta con las herramientas para realizar las gestiones administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21-12-10 recibimos respuesta del Alcalde en la que manifiesta: "Existen las siguientes herramientas administrativas:



- Código de principios y valores éticos.
- Manual de organización y funciones.
- Reglamento Interno de personal.

Se mandaran a elaborar.

- Descriptor de puestos.
- Manual de procedimientos para la selección, contratación y evaluación del personal.
- Plan de inversiones de la municipalidad.
- Matriz de tipificación de riesgos.
- Planes de contingencia.
- Reglamento de bienes Muebles e inmuebles.
- Manual para la Evaluación del desempeño.
- Plan de capacitaciones.

Posterior a la lectura en nota de fecha 28 de Febrero de 2011 recibida la administración comenta:

“Como Concejo Municipal, hemos realizado gestiones ante ISDEM, para fortalecer la Administración de la Alcaldía en establecer y mantener el Sistema de Control Interno, en el sentido de elaborar los Manuales que se exigen en la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, ya que de conformidad a nuestra verdadera liquidez financiera, no podemos contratar a un Consultor o a una empresa para elaborar dichos Manuales...en el Acuerdo N°3 del Acta Número Ocho de fecha 20-4-2009 en la que aprueban la actualización de los instrumentos siguientes: Manual de organización y funciones y Reglamento Interno de personal y Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal.

Hacemos esta Aclaración porque no es cierto que existe evidencia de la existencia de dichos Manuales, ya que este Concejo Municipal a través de la colaboración de la Asesora de ISDEM Lic. Karina Moreno, elaboró los Manuales siguientes:

- Manual de Organización y funciones.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Manual de procedimiento para Selección, Contratación y Evaluación de Personal.
- Código de Principios y valores Éticos.

Lo cual comprobamos anexando acuerdo número tres de Acta número ocho del día veinte de abril de dos mil nueve, (Anexo 1) donde se establece Aprobar la actualización del Manual de Organización y funciones, el cual contiene el objetivo general, los específicos, la base legal, principios administrativos, codificación de unidades, estructura organizativa, funciones de cada unidad y anexos. Así como la



Actualización del Reglamento Interno de Trabajo y Aprobar el Manual de Procedimientos para la Selección, Contratación, y Evaluación de Personal.

Queremos también informar que el código de Principios y Valores Éticos se aprobó, por este Concejo Municipal, según acuerdo número dos de Acta número dos de veintiuno de enero del corriente año. (Anexo 2)
Sobre este último aclaramos que ya existía pero no tenía su acuerdo respectivo.

Con relación al Plan de Capacitaciones que menciona el presenta Hallazgo, este Concejo Municipal no lo tiene, debido a nuestros escasos recursos económicos como anteriormente se mencionó; este plan se podría realizar de acuerdo a las posibilidades y recursos de esta Municipalidad, y no existen recursos financieramente ni presupuestariamente por el momento. Pero queremos Informar que la Contadora en el año 2007, recibió las siguientes Capacitaciones: ... "Queremos aclarar que este Concejo Municipal gestionara la elaboración del Reglamento para uso y control de Bienes Muebles e Inmuebles de esta Municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración hace un listado de los documentos que poseen y de otros que mandarán a elaborar, pero no tuvimos evidencia de que estén aprobados, por lo tanto, la condición se mantiene.

Resultado del análisis a la respuesta del señor Alcalde enviada posterior a la lectura del informe concluimos:

Respecto a la aprobación y actualización de los documentos: Manual de organización y funciones y Reglamento Interno de personal y Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal, aprobados en el 2009 y Código de Principios y Valores Éticos aprobado en el 2011, similar situación que en la respuesta previa a la lectura manifiestan tenerlos, según copia certificada del acuerdo que presentaron, verificamos el soporte del acuerdo, pero la administración no presentó dichas herramientas, por lo tanto la condición se mantiene.

En cuanto a la justificación de falta de recursos para no elaborar el Plan de Capacitaciones y el compromiso de gestionar el Reglamento para Uso y Control de Bienes Muebles e Inmuebles, no son suficientes para desvanecer la condición, ya que no presentaron las gestiones realizadas; aclaramos que en la respuesta no manifiestan respecto a los demás instrumentos incluidos en la condición.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción.
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. NO EXISTE TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADO EN EL CNR DEL TERRENO CANTON PALACIOS.
2. NO EXISTE UN INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN.
3. UTILIZACION DE FONDOS DEL 80% FODES DESTINADOS AL PAGO DE SERVICIOS BASICOS.
4. REGISTROS CONTABLES SIN RESPALDO.
5. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2006 NO CUENTAN CON LAS NOTAS EXPLICATIVAS.
6. NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.



28

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. No existe título de propiedad debidamente registrado en el CNR, a favor de la Alcaldía Municipal del Terreno Cantón Palacios, en donde fue construido el Tanque de Almacenamiento de Agua Potable.

En el Código Civil del DL No 512, del 11 de noviembre del 2004, D.O. No 236, Tomo 365 del 17 de diciembre de 2004, DE LAS OTRAS ESPECIES DE TRADICION, en el Art. 667 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad..."

DE LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD RAIZ, en el Art. 683 dice: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

DE LOS TITULOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE Y DE LA FORMA DE LAS INSCRIPCIONES DE LA PROPIEDAD RAIZ, en su Art.686 establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán:

- 1º Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;
- 2º Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; y
- 3 º Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles cuando deban hacerse valer contra tercero."

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no gestionó el título de propiedad de la donación, previo ha realizar la construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua Potable.

El efecto, es que el Concejo tiene garantizada la inversión realizada por el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21-12-10 se recibió respuesta del Alcalde en la que manifiesta: "El Concejo Municipal quiere informar que actualmente está gestionando la legalidad del terreno donado para la construcción del tanque de almacenamiento de agua e instalación del proyecto Construcción de Captación, almacenamiento y Red de Distribución de Agua Potable del Municipio de Oratorio de Concepción, en su oportunidad entregará la escritura pública de este terreno, a nombre de esta Municipalidad.



Posterior a la lectura en nota de fecha 28 de Febrero de 2011 recibida la administración comenta: "...queremos aclarar que el propietario del terreno donde se encuentra instalado el tanque de almacenamiento de agua potable, señor Cayetano de Rosa Escobar, nos dio su consentimiento con la promesa de firmar escritura de compra venta y gestionar de esta manera la inscripción en CNR"

"Anexamos fotocopia de la Escritura de la compra venta y nos comprometemos hacer las gestiones pertinentes para efectuar el registro correspondiente en el CNR"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura se analizó la respuesta y evidencia presentada por el señor Alcalde se concluye sobre los aspectos siguientes:

La escritura de compra-venta que refiere en la respuesta no la tuvimos a la vista, en el anexo 3 citado en la misma se encuentra una escritura de donación sin anexos que demuestren la legalidad de la desmembración referida en la Cláusula I DECLARACION DEL DOMINIO en donde expresa "II) Que del inmueble antes relacionado desmembra una porción cuya descripción técnica siguiente.... "Dicha escritura fue elaborada a las catorce horas del día veintiocho de febrero de 2011 es decir dos horas antes de ser presentada a la Corte de Cuentas.

Por los aspectos expuestos anteriormente, la condición se mantiene.

2. Al revisar los controles internos de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, comprobamos que no existe inventario bienes muebles e inmuebles.

En las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal, en su artículo 17 establece que: "El Concejo Municipal designará al Alcalde para que tenga bajo su responsabilidad y custodia los bienes inmuebles, muebles, enseres y demás cosa propiedad del municipio, todo lo cual deberá estar consignado en el inventario."

En el Reglamento de Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, en el Artículo 38 establece que: "El Concejo Municipal debe darle fiel cumplimiento al Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles."

En el Art. 47 dice: "Los Jefes y Encargados de Unidad deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Activos Fijos, a efecto de tener el registro por medio de Código del mobiliario y equipo, y las asignaciones del mismo al personal que labora en las diferentes unidades de la Municipalidad. Dichos registros deberán actualizarse una vez al año y en cumplimiento de la normativa contemplada en el Reglamento de Bienes Muebles e inmuebles".

El Art. 48, dice: "Será responsable del Encargado del Registro y Control de los Activos fijos Institucionales, el llevar actualizado los ingresos y descargos de bienes por cada Unidad, así como también de la aplicación anual de la depreciación acumulada."

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, no emitió los lineamientos necesarios para el levantamiento del inventario de bienes, propiedad de la Alcaldía durante el periodo 2006.

La falta de una herramienta de control, como es el inventario de bienes impide que puedan determinar el extravío, robo y ubicación de los bienes, propiedad de la Alcaldía y determinar responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21-12-10 se recibió respuesta del Alcalde en la que manifiesta: "Existe dicho inventario, pero por razones de que actualmente la Contadora Municipal que fungió en este periodo no esta laborando en esta Alcaldía, no se ha podido encontrar en los archivos y ella fue la encargada de elaborar dicho inventario."

Posterior a la lectura, en nota de fecha 20 de febrero de 2011, la Administración comenta: "Anexamos Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles levantado al 31 de diciembre de 2006"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posteriormente a la lectura del borrador de informe, realizamos análisis a la respuesta y anexo 4 en que presentan un "INVENTARIO GENERAL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS", concluimos lo siguiente:

La Estructura del documento presentado como inventario, no tiene los siguientes atributos:

- Código de inventario
- Ubicación Física
- Responsable
- Valor de Adquisición
- Valor en libros.

El inventario no esta segregado en:

- Bienes Depreciables y no Depreciables.
- Mayores y menores a \$600.00 en mobiliario y bienes diversos.

En el documento presentado como inventario, los montos contenidos no coinciden con las cifras contenidas en las cuentas del Estado de Situación Financiera, según siguiente detalle:

SEGÚN ANEXO 4 PRESENTADO COMO INVENTARIO DE BIENES (Segregado)		
INMUEBLES NO DEPRECIABLES	INMUEBLES DEPRECIABLES	MUEBLES MAYORES DE \$600.00
\$51,321.83	\$246,243.32	\$33,476.69
SEGÚN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
\$5,700.97	\$186,933.55	\$30,142.39
DIFERENCIAS ENTRE INVENTARIO Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
\$45,620.86	\$59,309.77	\$3,334.30

NOTA: EN EL INVENTARIO BIENES MUEBLES ESTÁ INCLUIDO EL DE BIENES MENORES A \$600.00 POR \$5,063.48.

Por lo anterior a pesar de que presentaron evidencia del inventario, no desvanecemos la condición, ya que las cifras no coincide con el Estado de Situación Financiera.

3. Analizamos los registros contables, correspondientes a los meses de mayo a noviembre 2006, comprobando la utilización de los fondos del 80% del FODES para gastos relacionados a:

- a. Cancelación de Servicios de Energía Eléctrica y Telefonía Fija de la Alcaldía, por un monto de \$4,465.11, según detalle:

REGISTRO CONTABLE		Monto(\$)	Concepto de factura
Número	FECHA		
1/0337	11/05/2006	482.79	Pago de Energía Eléctrica
1/0338	11/05/2006	159.81	Pago de Telecomunicación fija
1/0415	09/06/2006	503.77	Pago de Energía Eléctrica
1/0489	11/07/2006	212.39	Pago de Telecomunicación fija
1/0491	11/07/2006	518.78	Pago de Energía Eléctrica
1/0571	14/08/2006	190.71	Pago de Telecomunicación fija
1/0572	14/08/2006	626.87	Pago de Energía Eléctrica
1/0688	12/09/2006	643.68	Pago de Energía Eléctrica
1/0781	09/10/2006	216.58	Pago de Telecomunicación fija
1/0782	09/10/2006	615.60	Pago de Energía Eléctrica
1/0899	10/11/2006	294.13	Pago de Telecomunicación fija
		4,465.11	

- b. Compra de Combustible y Lubricantes por un monto de \$2,564.34, según detalle:

REGISTRO CONTABLE		Monto(\$)	Concepto de factura
Numero	FECHA		
1/0315	03/05/2006	60.61	Pago de factura por aceites y lubricantes para vehiculo municipal.



REGISTRO CONTABLE		Monto(\$)	Concepto de factura
Numero	FECHA		
1/0687	08/09/2006	847.93	Pago de combustible para vehiculo municipal consumo del mes de Mayo 2006
1/0780	09/10/2006	379.08	Pago de combustible para vehiculo municipal consumo del mes de Junio 2006
1/0898	10/11/2006	635.76	Pago de combustible para vehiculo municipal consumo del mes de Junio 2006
1/0900	13/11/2006	640.96	Pago de combustible para vehiculo municipal consumo del mes de Julio 2006
		2,564.34	

- c. Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$3,760.80, según detalle:

REGISTRO CONTABLE		Monto(\$)	Concepto de factura
Número	FECHA		
1/0334	17/05/2006	984.70	Pago de materiales cargado a proyecto pago de deudas no especifican en que obras fueron utilizados factura de fecha 28-4-06
1/0335	15/05/2006	324.30	Pago de materiales eléctricos cargado a proyecto pago de deudas no especifican en que obras fueron utilizados.
1/0391	25/06/2006	1,857.80	Pago de materiales cargado a proyecto pago de deudas no especifican en que obras fueron utilizados factura de fecha 28-4-06
1/0490	11/07/2006	594.00	Pago de materiales cargado a proyecto pago de deudas no especifican en que obras fueron utilizados factura de fecha 28-4-06
		3,760.80	

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en el Art. 5 y su Adición Art.1 establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las



actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el procedimiento para la Administración del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios en sus Artículos 10 dice: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del Pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".

La falta de planificación de los egresos por parte del Concejo, es la causa de la condición.

Como consecuencia, disminuyen las disponibilidades para invertir en proyectos de beneficio a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de Febrero de 2011, la administración comenta: "Como Concejo Municipal no entendemos como los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, toman como criterio legal el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Adición Art.1, para efectuar este Hallazgo, y que nosotros como Concejo Municipal también nos amparamos a este Criterio, pero de conformidad al siguiente contenido que establece textualmente dice: que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de



basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obra de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Queremos aclarar que este contenido legal los Auditores de la Corte de Cuentas de la República lo relacionan con el Hallazgo No 4 de la Auditoria Financiera de 2007, pero no lo relacionan textualmente en este período, no sabiendo porque razón.

Por tal razón este Concejo Municipal canceló con fondos del 80% FODES, todas las deudas cuestionadas en este Hallazgo, relacionadas con la cancelación de servicios de energía eléctrica y telefonía fija, compras de combustible y lubricantes, y a la Adquisición de materiales, de construcción, por tratarse específicamente de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad, ya que por falta de liquidez financiera en su oportunidad no se pudo pagar en el momento oportuno, convirtiéndose en una deuda y es la única alternativa que tenemos de cumplir con las obligaciones según Art. 66 del Código Municipal numeral 1 que textualmente dice: Son Obligaciones a cargo del Municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del gasto. Por lo consiguiente solicitamos desvanecer el presente Hallazgo de Auditoria."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis efectuado a la respuesta emitida por la administración de aplicar al pago de deudas, no aceptamos el argumento por las razones siguientes:

Los pagos de servicios básicos y los de combustible; efectuados corresponden a gastos de meses anteriores, no de años por lo que no pueden considerarse deudas, de aplicar este criterio se aceptaría que todos los pagos bajo cualquier concepto cancelados posteriormente a la emisión del documento se convertirían en deuda.

El literal c) refiere a pagos de materiales, tal como detallamos en la condición no especifican en que proyectos fueron utilizados.

Por los aspectos detallados anteriormente, la condición se mantiene.



4 No tuvimos a la vista, el respaldo de las partidas siguientes:

1/1141	31/12/2006	\$4,639.06
1/1142	31/12/2006	\$4,639.06

El REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en los Artículos 193 referente a Soporte de los Registros Contables; en el Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Y en su Art. 197, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...

- "c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
- d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;
- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;
- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

La causa obedece, al inadecuado archivo de la documentación soporte, por parte de la Contadora.

Como consecuencia, la Administración no cuenta con los comprobantes sobre el egreso de los fondos en referencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de Febrero de 2011, la Administración comenta:

"Existe el Registro Contable 1/1141 y 1/1142 (Anexo 6) y se efectuó al aplicar erróneamente al registrar la partida contable 1/1141, por el motivo de contabilizar una cantidad menor al valor de la cantidad que respaldaba la factura respectiva, por lo



cual se realizo la partida contable 1/1142, para realizar el ajuste respectivo revirtiendo la misma cantidad, para comprobar verificar la cuenta 25265099 realizada el 31/12/2006. Por lo tanto esta operación contable no tiene comprobantes justificativos por tratarse de una regularización del saldo contable (AJUSTE)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar respuesta y la evidencia anexa respecto de esta observación, concluimos que no desvanecerla por las siguientes razones:

Los registros 1/1141 y 1/1142 sólo envían Informe de digitación contable sin justificar los registros.

5. Los Estados Financieros al 31 de diciembre 2006, no cuentan con las Notas Explicativas.

En el Reglamento de la Ley AFI, en lo referente a los Informes Contables Institucionales, en su Art. 195 dice: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

En el Manual Técnico del Sistema Financiero Integrado SAFI, en las NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES en la Norma C.2.15 PRESENTACION Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS numero 2. ESTADOS FINANCIEROS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN, Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

La causa obedece, a que la Contadora no consideró necesario elaborar las notas explicativas correspondientes.

El efecto a lo observado es que los Estados Financieros presentados para el 2006; no poseen la información complementaria, para el análisis de las cifras representadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora en nota de fecha 13 de diciembre de 2010 manifestó: "Las notas explicativas no se elaboraron al 31 de diciembre 2006, porque suponían que eran aclarar dudas de los movimientos financieros de ciertas partidas y que fueran más entendibles por terceras personas, pero sabre decirle que en los estados financieros 2008 en adelante, ya están incluidos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración consideró, que las notas eran para aclarar dudas, sin considerar que deben elaborarse por mandato de ley, por lo cual, la observación se mantiene.

6. Los Manejadores y custodios de fondos, no rinden fianza a satisfacción de la Entidad.

La Ley de la Corte de cuentas, en lo referente a Obligación de rendir fianza, en el Art. 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

En el Reglamento de la Ley SAFI referente a Del Rendimiento de Fianzas, en su Art. 115 dice: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

Código Municipal en sus Art. 97 dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo.

El Concejo Municipal, no gestionó oportunamente, la contratación de fianzas para el personal encargados de: la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos.

Como consecuencia la Municipalidad, no contó con respaldo que repusiera los bienes y valores en caso de suceder algún imprevisto.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21-12-10 se recibió respuesta del Alcalde en la que manifiesta: "Este Concejo Municipal por su situación financiera no puede gestionar ante una Aseguradora el trámite de dichas fianzas, pero efectuara las gestiones pertinentes para afianzar los funcionarios y empleados anteriormente mencionados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de los comentarios del Sr. Alcalde admite no haber afianzado al personal, según él por la situación financiera del Municipio, la condición se mantiene.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, ya que para el 2006, período de examen, no existía la unidad, fue para el periodo 2008 que realizaron la contratación.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el informe de examen especial por el periodo del 2005 a abril 2006, el cual no contiene recomendaciones; por ser hechos consumados.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No emitimos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

